

comunes, con sujeción a los Estatutos formados para su régimen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación
TOMAS GARCICANO GONZÁLEZ

DECRETO 3166/1969, de 27 de noviembre, por el que se aprueba la constitución de una Mancomunidad formada por los Municipios de Guadalajara, Mohernando, Yunquera de Henares, Fontanar, Azuqueca de Henares, Alovera y Alcalá de Henares para la prestación del servicio de abastecimiento de aguas.

Los Ayuntamientos de Guadalajara, Mohernando, Yunquera de Henares, Fontanar, Azuqueca de Henares y Alovera, de la provincia de Guadalajara, y Alcalá de Henares, de la de Madrid, acordaron con el quórum legal la constitución de una Mancomunidad entre sus Municipios para la mejor explotación del servicio de abastecimiento de aguas y conservación de las obras de traida de aguas de las del río Sorbe.

Sustanciado el expediente en forma legal, los Estatutos formados para el régimen de la Mancomunidad establecen la capitalidad en Guadalajara, recogen cuantas previsiones se exigen en el artículo treinta y siete de la Ley de Régimen Local y no se aprecia en ellos contravención legal alguna, habiendo emitido informe favorable la Comisión Provincial de Servicios Técnicos.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba la constitución de una Mancomunidad integrada por los Municipios de Guadalajara, Mohernando, Yunquera de Henares, Fontanar, Azuqueca de Henares, Alovera y Alcalá de Henares, para la prestación del servicio de abastecimiento de aguas, con sujeción a los Estatutos formados para su régimen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación
TOMAS GARCICANO GONZÁLEZ

DECRETO 3167/1969, de 27 de noviembre, por el que se deniega la segregación del Municipio de Vilaller del partido judicial de Tremp y subsiguiente agregación al de Viella, en la provincia de Lérida.

El Ayuntamiento de Vilaller acordó, con el quórum legal, solicitar la segregación de su Municipio del Partido judicial de Tremp para su posterior agregación al de Viella, todos de la Provincia de Lérida, aduciendo razones de distancia y de facilidad de comunicaciones.

Sustanciado el expediente en forma legal, los Ayuntamientos de Tremp y Viella se opusieron a la petición, y el Ministerio de Justicia la informó en sentido desfavorable, habiéndose acreditado la inconveniencia de la segregación y que no concurren las razones de interés local exigidas por el número uno del artículo veinticinco del vigente Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales en forma suficiente para acordarla.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—Se deniega la segregación del Municipio de Vilaller del partido judicial de Tremp y subsiguiente agregado al de Viella, en la provincia de Lérida.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación
TOMAS GARCICANO GONZÁLEZ

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se acuerda la agrupación de los Ayuntamientos de Sant Aniol de Finestras y San Martín de Llermana, a efectos de sostener un Secretario común.

De conformidad con los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local, 137 y 186 del Reglamento de 30 de mayo de 1962 y disposiciones concordantes, esta Dirección General ha resuelto:

1.º Agrupar los Municipios de Sant Aniol de Finestras y San Martín de Llermana (Gerona) a efectos de sostener un Secretario común.

2.º Fijar la capitalidad de la agrupación en el Municipio de San Martín de Llermana.

3.º Clasificar la plaza de Secretario de la agrupación, con efectos desde 1 de diciembre de 1969, en 3.ª categoría, clase 10.

4.º Se nombra Secretario de la agrupación a don Jaime Quintana Agustí, Secretario en propiedad del Ayuntamiento de Sant Aniol de Finestras.

Madrid, 28 de noviembre de 1969.—El Director general, Fernando L. de Ybarra.

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se clasifica la Secretaría del Ayuntamiento de Torá (Lérida).

Aprobada por Decreto 3297/1968, de 26 de diciembre, la incorporación voluntaria del Municipio de Llanera del Arroyo al límite de Torá, ambos de la provincia de Lérida, esta Dirección General, de conformidad con lo prevenido en los pertinentes preceptos legales y reglamentarios de aplicación al caso y considerando que al últimamente citado está agrupado el de Biosca a efectos de sostener un Secretario común, ha resuelto dejar clasificada la Secretaría del expresado Municipio de Torá en categoría 3.ª, clase 9.ª, grado retributivo 15.

Madrid, 28 de noviembre de 1969.—El Director general, Fernando L. de Ybarra.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede al Ayuntamiento de Alcora (Castellón) autorización para aprovechar aguas subterráneas del río Lucena, en dicho término municipal, con destino al abastecimiento de dicha población.

El Ayuntamiento de Alcora ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas del río Lucena, en su término municipal de Alcora (Castellón), con destino al abastecimiento de dicha población, y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder al Ayuntamiento de Alcora (Castellón) autorización para extraer un caudal continuo del subálveo del río Lucena de 13 litros por segundo, con destino al abastecimiento de dicha población, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Júcar podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Queda autorizado al concesionario para la extracción del volumen diario concedido en jornada restringida de dieciséis horas, lo que supone un caudal durante ese periodo de 19,5 litros por segundo. La Comisaría de Aguas del Júcar podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo concesional, o bien la instalación de un dispositivo modulador, con vistas a la limitación o control del volumen extraído, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Júcar, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Co-